

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-58179/22		
No. de FOLIO 0502300400120225093003316	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 04 de Octubre de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV CARRETERA A TECUALTITAN , KM 0.676 SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, PONCITLAN 45977, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 19217230		
R.F.C. ó C.U.R.P. IIN850215MIA	VIGENCIA INICIAL 04 de Octubre de 2022	VIGENCIA FINAL 03 de Octubre de 2023
NOMBRE COMERCIAL /COMUN ADM.05600.H.1.F / OXYFLUORFEN 240 EC (OXIFLUORFEN)	NÚMERO CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 50	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN EXPERIMENTACIÓN (MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN).	FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ISRAEL (ESTADO DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA), BELICE, BOLIVIA (REPUBLICA DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CANADA, CHILE (REPUBLICA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE), COSTA RICA (REPUBLICA DE), CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR (REPUBLICA DEL), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GRECIA (REPUBLICA HELENICA), GUATEMALA (REPUBLICA DE), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), HONDURAS (REPUBLICA DE), HAITI (REPUBLICA DE), INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE),	ADUANA DE ENTRADA NUEVO LAREDO, TOLUCA, AEROPUERTO, GUADALAJARA, AEROPUERTO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

	(REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), NICARAGUA (REPUBLICA DE), PANAMA (REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA DEL), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), SINGAPUR (REPUBLICA DE), EL SALVADOR (REPUBLICA DE), TURQUIA (REPUBLICA DE), TAIWAN, URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAISES BAJOS (REINO DE	
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. TbmqwUwXhaRfnxdaQPCUsPEesSu11auuZfhp8gBITz/N6u9xgQyd1y40Wlr8PK4ZY3TUhDSIeSXE Q8r3uzH3lhC+CW3CexLqsEqD3K8ljDkODT+N54q3/CBOiP1TsEgFKeWjqzIRgHE0FfPC/M8OuUm4 dl9P5reftSXPn/Jvku/RHfMd9WAOp5vhiYYAyKqmYdKThbP5jVbvz452kfj4VOQGLHpzeI79x+0A Q7hrKv7+Yf/LSpAo8UaaSzyrSyVn4N3RH+UAeZ+G43Yorn/EBuihEOtANdM/jbg8si6tbp5hvOCF NpjUZlojk4AVOmexwq2gbwVOVnKK8o5njdE51g== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
		JAMH/MMR/JCH
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500320224006000265

[0502003400120225093003316]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancos y materiales tóxicos o peligrosos.[04/10/2022][11.34.05]IN850215MIAINGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV[05/04/2022]14012315]JERGE LONSON[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Prevencos]Aceptado[03/10/2022][04/10/2022][03/10/2023]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades de Riesgos[03/10/2022]JERGE LONSON UNIDOS MEXICANOS[Ciudad de México]C040260050032022406000265[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la 2 fracción I, la fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de México, el Registro, la Fertilización y la Comercialización de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos, Peligrosos e Infecciosos, la 2 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [ADM.05600.1.H.F / XYXFLUORFEN 240 EC]Otro[24% p/p][450L]OTRO[EXPERIMENTACIÓN]3808930A]ISRAEL (ESTADO DE)ARGENTINA (REPUBLICA)BELICEBOLIVIA (REPUBLICA)DEJBRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)CANADACHILE (REPUBLICA)CHINA (REPUBLICA)COLOMBIA (REPUBLICA)DEJHONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA)REPUBLICA DEJURAZO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)REPUBLICA DOMINICANAECUADOR (REPUBLICA DEL)EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NOROCCIDENTE (REPUBLICA HELENICA)GUATEMALA (REPUBLICA DE)HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA)REPUBLICA HONDURAS (REPUBLICA DE)HAITI (REPUBLICA DE)INDONESIA (REPUBLICA DE)INDIA (REPUBLICA DE)IRLANDA (REPUBLICA DE)ISRAEL (ESTADO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)JAMAICAJAPONMEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)NICARAGUA (REPUBLICA DE)PANAMA (REPUBLICA DE)PERU (REPUBLICA DEL)PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)SINGAPUR (REPUBLICA DEJEL SAUDIAJORDANIA (REPUBLICA DE)TURQUIA (REPUBLICA DE)TAIWANURUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)ESTADOS UNIDOS DE AMERICAISPAES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)[NUEVO LAREDO,TOLUCA, AEROPUERTO, GUADALAJARA, AEROPUERTO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO]<p class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.<p class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<p class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.<p class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">V. En el caso de que el material autorizado sea de uso agrícola, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>VI. En el caso de que el material autorizado sea de uso industrial, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>VII. En el caso de que el material autorizado sea de uso doméstico, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>VIII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>IX. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>X. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XI. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XIII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XIV. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XV. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XVI. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XVII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XVIII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XIX. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XX. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXI. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXIII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXIV. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXV. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXVI. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXVII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXVIII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXIX. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXX. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXXI. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXXII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXXIII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXXIV. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXXV. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXXVI. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/>XXXVII. En el caso de que el material autorizado sea de uso veterinario, deberá presentarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022/><span lang="ES-MX